

## CORTES GENERALES

**3663** *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2006, de 10 de febrero, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 2/2006, de 10 de febrero, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 36, de 11 de febrero de 2006.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3664** *ORDEN EHA/546/2006, de 21 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a través del apartado noveno de su artículo 53, introdujo un nuevo artículo 23 en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, creando la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.

En cumplimiento del apartado 7 del artículo 23 de la Ley 19/1988 se dictó el Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, por el que se determinaron reglamentariamente las normas de liquidación y pago de la tasa, estableciendo asimismo la obligación para los sujetos pasivos de autoliquidación e ingreso del importe fijado en la Ley 19/1988.

El artículo 6 del citado Real Decreto prevé que el modelo de autoliquidación y pago de la citada tasa se determine por las normas de desarrollo, ajustándose al

modelo de documento de ingreso que resulte aplicable de entre los aprobados por la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001, habilitando para ello al Ministro de Economía y Hacienda.

En uso de la anterior habilitación, mediante la Orden ECO/541/2003, de 10 de marzo, se aprobó el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, en el que se incluían los importes fijados en la Ley 19/1988.

El apartado primero del artículo 62 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 eleva a partir del 1 de enero de 2004 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2003.

El apartado primero del artículo 66 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 eleva a partir del 1 de enero de 2005 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2004.

El apartado primero del artículo 66 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 eleva a partir del 1 de enero de 2006 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2005.

La presente Orden tiene por objeto la sustitución del modelo de autoliquidación y pago al que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 181/2003, actualizando los importes a pagar por los auditores, conforme al incremento establecido en la anterior Ley 30/2005.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Modelo de autoliquidación.*

Se aprueba el modelo de autoliquidación y documento de ingreso de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas que figura en el Anexo de la presente Orden, en el que se han actualizado las cuantías fijas de la tasa, en aplicación de los incrementos fijados en las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004; 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Este modelo sustituye al aprobado mediante la Orden ECO/541/2003, de 10 de marzo, como anexo I de la misma, en el que se incluían las cuantías fijadas en la Ley 19/1988.

### Artículo 2. *Descarga del impreso.*

El modelo de autoliquidación deberá descargarse de la página Web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, cuya dirección es [www.icac.meh.es](http://www.icac.meh.es).

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de febrero de 2006.

SOLBES MIRA

## (ANEXO QUE SE CITA)

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	<b>INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS</b>	<b>TASA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS</b> CODIGO 608	<b>Modelo</b> <b>791</b>

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Devengo	Ejercicio..... <input type="text"/>			
				<b>791608SSSSSSD</b>			
	N.I.F.	Apellidos y nombre o Razón Social (Auditor o Sociedad de Auditoría)					
	Calle/Plaza/Avenida	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio	Provincia				Código Postal	

Autoliquidación	Nº de R.O.A.C.: <input type="text"/>	Trimestre..... <input type="text"/>		
	Número de informes cuya facturación es inferior o igual a 30.000 euros	(a) <input type="text"/>	X 84,89 euros = (A) <input type="text"/>	euros
	Nº de informes cuya facturación es superior a 30.000 euros	(b) <input type="text"/>	X 169,79 euros = (B) <input type="text"/>	euros
	<b>CUOTA TRIBUTARIA (A) + (B)</b>			(C) <input type="text"/>

DECLARANTE	Fecha: a .....	INGRESO	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida nº <b>051</b> para la Recaudación de TASAS de Organismos Autónomos del Estado			
	Fdo.: .....		Importe Euros: <b>I</b> <input type="text"/>			
			Forma de pago: En efectivo <input type="checkbox"/>	E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>		
			Código de cuenta cliente (CCC) .....			
	Entidad	Oficina	D.C.	Núm. de cuenta		

(Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada).

Ejemplar para .....

## **INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 791**

Este impreso consta de tres ejemplares:

- Uno, para ser presentado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como justificante del ingreso, dentro de los quince días siguientes.
- Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso.
- Uno, para la entidad de depósito donde efectuó el ingreso

### **PLAZO DE PRESENTACIÓN**

La presentación de la declaración-liquidación y el pago del importe de la deuda tributaria correspondiente, que deberá hacerse en efectivo, se realizarán en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con el trimestre natural inmediato anterior, en las entidades colaboradoras en la recaudación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

### **HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de las competencias a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en relación con los informes de auditoría de cuentas emitidos por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.

A este respecto, tendrán la consideración de informes de auditoría de cuentas los emitidos por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría como consecuencia de la realización de los trabajos que tengan la naturaleza de actividad de auditoría de cuentas conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

### **DEVENGO.**

La tasa se devengará el último día de cada trimestre natural, con relación a los informes de auditoría emitidos o fechados en cada trimestre. En los supuestos de baja como auditores ejercientes o baja de sociedades en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en fecha distinta a la de finalización del trimestre natural, la tasa se devengará asimismo el último día de dicho trimestre.

### **SUJETO PASIVO. IDENTIFICACIÓN.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en la situación de ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas, que emitan informes de auditoría de cuentas en cada período impositivo.

En este apartado se harán constar los datos identificativos del auditor o sociedad de auditoría.

### **CUOTA TRIBUTARIA. AUTOLIQUIDACIÓN.**

La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 84,89 euros por cada informe de auditoría emitido. Dicha cuantía fija será de 169,79 euros en el caso de que los honorarios facturados por el informe de auditoría emitido sea superior a 30.000 euros.

En la casilla (a) se consignará el número de informes emitidos cuyos honorarios no superen los 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 84,89 euros se trasladará a la casilla (A).

En la casilla (b) se consignará el número de informes emitidos cuyos honorarios sean superiores a 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 169,79 euros se trasladará a la casilla (B).

La cuota tributaria (C) será la suma de las casillas (A) y (B).

### **INGRESO**

A la casilla I se trasladará la cantidad reflejada en la casilla (C), y corresponderá a la cantidad a ingresar a través de la entidad colaboradora.

#### **IMPORTANTE.**

Una vez efectuado el ingreso, el auditor o sociedad de auditoría remitirá una copia del modelo 791 al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dentro de los **quince días** a partir de la fecha del ingreso.